



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/11/29 |
| Promulgación | 2016/12/23 |
| Publicación | 2016/12/28 |
| Vigencia | 2017/01/01 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5460 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/115/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.



IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
 - b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
 - c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.
- FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS,





SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE, POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE



INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.



El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE AMACUZAC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
 - B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
 - C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
 - D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
 - E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
 - F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS





ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

| ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE AMACUZAC | | INGRESO ESTIMADO |
|--|---|------------------|
| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. | | |
| Total | | 70,142,000.00 |
| 1 | Impuestos | 2,500,000.00 |
| 1.2 | Impuestos sobre el patrimonio | 2,000,000.00 |
| 1.2.1 | Impuesto Sobre Predial | 2,000,000.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 200,000.00 |
| 1.3.1 | Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles | 200,000.00 |
| 1.7 | Accesorios | 30,000.00 |
| 1.7.1 | Recargos de Impuestos | 30,000.00 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 270,000.00 |
| 1.8.1 | 25% adicional sobre impuestos y derechos | 270,000.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de mejoras | 240,000.00 |
| 3.1 | Contribución de mejoras por obras públicas | 240,000.00 |
| 3.1.1 | Otras contribuciones de mejoras | 240,000.00 |
| 4 | Derechos | 2,097,000.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 0.00 |
| 4.2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 2,067,000.00 |
| 4.3.1 | Servicios de Drenaje y Recolección de Basura | 50,000.00 |
| 4.3.2 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4.3.3 | Servicios de Panteones | 60,000.00 |
| 4.3.4 | Servicios de Estacionamientos | 15,000.00 |





| | | |
|---------|--|--------------|
| 4.3.5 | Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | 70,000.00 |
| 4.3.6 | Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales | 0.00 |
| 4.3.7 | Servicios Catastrales | 20,000.00 |
| 4.3.8 | De las Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios | 0.00 |
| 4.3.9 | De la Expedición de Certificados y Certificaciones | 80,000.00 |
| 4.3.1.0 | Servicios del Registro Civil | 450,000.00 |
| 4.3.1.1 | Autorización de Establecimientos Comerciales | 350,000.00 |
| 4.3.1.2 | Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal | 15,000.00 |
| 4.3.1.3 | Por servicios de Mercado | 2,000.00 |
| 4.3.1.4 | Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas | 0.00 |
| 4.3.1.5 | Por trámites Administrativos de Tránsito Municipal | 5,000.00 |
| 4.3.1.6 | Por los servicios de depósito vehicular | |
| 4.3.1.7 | Por los Servicios de la Unidad de Información Pública | 0.00 |
| 4.3.1.8 | Por los Servicios de Agua Potable | 1,000,000.00 |
| 4.4 | Otros Derechos | 0.00 |
| 4.5 | Accesorios | 30,000.00 |
| 4.5.1 | Accesorios de derechos | 30,000.00 |
| 5 | Productos | 15,000.00 |
| 5.1 | Productos de tipo corriente | 15,000.00 |
| 5.2 | Productos de capital | 0.00 |
| 5.9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 250,000.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 250,000.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por ventas de bienes y servicios | 0.00 |
| 7.1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos | 0.00 |





| | | | |
|--|---------|---|---------------|
| | | descentralizados | |
| | 7.2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 7.3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | 65,040,000.00 |
| | 8.1 | Participaciones | 36,000,000.00 |
| | | Las que Genere el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal | 36,000,000.00 |
| | 8.2 | Aportaciones | 24,040,000.00 |
| | 8.2.1 | Aportaciones Federales | 20,020,000.00 |
| | 8.2.1.1 | RAMO 33 FONDO III | 10,620,000.00 |
| | 8.2.1.2 | RAMO 33 FONDO IV | 9,400,000.00 |
| | 8.2.2 | Aportaciones Estatales | 4,020,000.00 |
| | 8.2.2.1 | Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico | 4,020,000.00 |
| | 8.3 | Convenios | 5,000,000.00 |
| | | Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos | 5,000,000.00 |

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL



ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------------|
| IMPUESTO PREDIAL | |
| 1.2.01.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 | 2 / MILLAR |
| 1.2.01.02.00.00.000. FRACCIÓN II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00 | 3 / MILLAR |
| 1.2.01.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- INMUEBLES RÚSTICOS | 2 / MILLAR |

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA DE SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PARRAFO SEGUNDO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| 1.3.01.00.00.00.000 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. | 2 % |

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
1.4 OTROS IMPUESTOS
1.4.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR .DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO IV
3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

| | |
|---------------------|--|
| 3.1.01.00.00.00.000 | FRACCIÓN I. - LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL; |
| 3.1.02.00.00.00.000 | FRACCIÓN II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL; |
| 3.1.03.00.00.00.000 | FRACCIÓN III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL; |
| 3.1.04.00.00.00.000 | FRACCIÓN IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL. |
| 3.1.05.00.00.00.000 | FRACCIÓN V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL; |
| 3.1.06.00.00.00.000 | FRACCIÓN VI. - BANQUETAS, POR METRO CUADRADO; |
| 3.1.07.00.00.00.000 | FRACCIÓN VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; |
| 3.1.08.00.00.00.000 | FRACCIÓN VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. |
| 3.1.09.00.00.00.000 | FRACCIÓN IX.- OTRAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS |

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS, Y



EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPITULO V
4. DE LOS DERECHOS
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIO

SECCIÓN PRIMEA
4.3.1. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| 4.3.01.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE | |
| 4.3.01.01.01.00.000 A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO | 3 UMA |
| 4.3.01.01.02.00.000 B).- POR INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS | 5 UMA |
| 4.3.01.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE: | |
| 4.3.01.02.01.00.000 A).- PREDIOS CONSTRUIDOS (BIMESTRALMENTE) | 5 UMA |
| 4.3.01.02.02.00.000 B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS (BIMESTRALMENTE) | 2 UMA |
| 4.3.01.02.03.00.000 C).- LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO | 5 UMA |
| 4.3.01.02.04.00.000 D).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO. | 35 UMA |
| 4.3.01.02.05.00.000 E).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO. | 6 UMA |
| 4.3.01.02.06.00.000.F) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D. | 6 UMA |



| | |
|--|--------|
| 4.3.01.02.07.00.000 G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN | 5 UMA |
| 4.3.01.02.08.00.000 H).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO | 20 UMA |

SECCION SEGUNDA
4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA
4.3.3. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| 4.3.03.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- INHUMACIONES | |
| 4.3.03.01.01.00.000 A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS | |
| 4.3.03.01.01.01.000 a). - EN LA CABECERA MUNICIPAL | |





| | |
|---|--------|
| 4.3.03.01.01.01.001 1.- PANTEÓN NUEVO | 7 UMA |
| 4.3.03.01.01.01.002 2.- PANTEÓN VIEJO | 8 UMA |
| 4.3.03.01.01.02.000 b). - EN COMUNIDADES | 3 UMA |
| 4.3.03.01.02.00.000 B) POR CADA CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ | |
| 4.3.03.01.02.01.000 a). - EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO | 5 UMA |
| 4.3.03.01.02.02.000 b). - EN COMUNIDADES | 1 UMA |
| REFRENDOS. (CADA SIETE AÑOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER. | |
| 4.3.03.01.03.00.000 C) SERVICIOS DIVERSOS | |
| 4.3.03.01.03.01.000 a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA. | 5 UMA |
| 4.3.03.01.03.02.000 b) EXCAVACIÓN EN TIERRA | 3 UMA |
| 4.3.03.01.03.03.000 c) CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA | 13 UMA |
| 4.3.03.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- EXHUMACIONES | |
| 4.3.03.02.01.00.000 A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN. | 15 UMA |
| 4.3.03.02.02.00.000 B) EXHUMACIONES Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL: | 15 UMA |
| 4.3.03.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- ADQUISICIÓN DE LOTE DE PANTEÓN | |
| 4.3.03.03.01.00.000 ADQUISICIÓN DE LOTE DE PANTEÓN | 50 UMA |
| 4.3.03.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- NICHOS O USUARIOS: | |
| 4.3.03.04.01.00.000 A) LA ADQUISICIÓN DE UN NICHOS | 20 UMA |
| 4.3.03.04.02.00.000 B) POR REFRENDO DE NICHOS RENTADO POR 7 AÑOS | 8 UMA |
| 4.3.03.04.03.00.000 C) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER | 5 UMA |





| | |
|---|---------|
| 4.3.03.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE: | |
| 4.3.03.05.01.00.000 A).- TABIQUE O CEMENTO | 5 UMA |
| 4.3.03.05.02.00.000 B).- GRANITO | 8 UMA |
| 4.3.03.05.03.00.000 C).- MÁRMOL | 10 UMA |
| 4.3.03.05.04.00.000 D).- COLOCACIÓN DE BARANDAL DE FIERRO | 5 UMA |
| 4.3.03.05.05.00.000 E).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO | 20 UMA |
| 4.3.03.06.00.00.000 FRACCIÓN VI.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS | |
| 4.3.03.06.01.00.000 A) EN LOTE DE 2.42 M2 | 7 UMA |
| 4.3.03.06.02.00.000 B) EN LOTE DE 4.84 M2 | 10 UMA |
| 4.3.03.06.03.00.000 C) EN LOTE DE 7.26 M2 | 15 UMA |
| 4.3.03.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTE: | |
| 4.3.03.07.01.00.000 A). - POR DUPLICADO | 1.5 UMA |
| 4.3.03.07.02.00.000 B). - POR CONSULTAS A LIBROS | 2 UMA |
| 4.3.03.07.03.00.000 C). - VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO | 2 UMA |
| 4.3.03.08.00.00.000 FRACCIÓN VIII.- SERVICIOS DIVERSOS | |
| 4.3.03.08.01.00.000 A) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO | 7 UMA |
| 4.3.03.08.02.00.000 B) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS) | 10 UMA |
| 4.3.03.08.03.00.000 C) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL ANUALMENTE | 2 UMA |

SECCIÓN CUARTA

4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------|-------|
|----------|-------|





| | |
|---|--------------|
| 4.3.04.01.00.00.000 FRACCIÓN I).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN: | |
| 4.3.04.01.01.00.000 A). - CABECERA MUNICIPAL | 6 UMA |
| 4.3.04.01.02.00.000 B). - LOCALIDADES | 4 UMA |
| 4.3.04.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA | |
| 4.3.04.02.01.00.000 A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL | |
| 4.3.04.02.01.01.000 a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL | 2 UMA |
| 4.3.04.02.01.02.000 b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO | 3 UMA |
| 4.3.04.02.01.03.000 c.- AMBULANTAJE CUOTA DIARIA SIN GENERAR DERCHOS PARA EJERCER EL COMERCIO. | 0.13 A 2 UMA |
| 4.3.04.02.02.00.000 B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES | |
| 4.3.04.02.02.01.000 a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL | 3 UMA |
| 4.3.04.02.02.02.000 b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO | 2 UMA |
| 4.3.04.02.03.00.000 C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO | |
| 4.3.04.02.03.01.000 a).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO | 1 UMA |
| 4.3.04.02.04.00.000 D) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO. | |
| 4.3.04.02.04.01.000 a).- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO. | 2 UMA |
| 4.3.04.02.05.00.000 E) OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA. | |
| 4.3.04.02.05.01.000 a) OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS | 2 UMA |



| | |
|---|-----------------|
| TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA. | |
| 4.3.04.02.06.00.000 F) ESTACIONAMIENTOS EN PLAZAS PÚBLICAS SIN GENERAR DERECHOS. | |
| A) 4.3.04.02.06.01.000 POR HORA | 0.13 A 0.25 UMA |
| B) 4.3.04.02.06.02.000 POR TIEMPO LIBRE | 0.5 A 1 UMA |

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA UNIDAD, AL FACTOR CORRESPONDIENTE Y A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

| CONCEPTO | UNIDAD | INTERÉS SOCIAL | MEDIO | RESIDENCIAL |
|--|--------|----------------|--------|-------------|
| 4.3.05.01.00.00.000 FRACCIÓN I) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS MAYORES DE 50 M2 RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN EXTERIORES | | | | |
| 4.3.05.01.01.00.000 1.1.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS MAYORES DE 50 M2 RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN EXTERIORES | | | | |
| 4.3.05.01.01.01.000 1.1.1. - CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN | M3 | 0.245 | 0.3675 | 0.49 |
| 4.3.05.01.01.02.000 1.1.2. - CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO | M2 | 0.50 | 0.55 | 0.60 |





| | | | | |
|---|------|------|--------|-------|
| 4.3.05.01.01.03.000 1.1.3. - CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO. | M2 | 0.1 | 0.0875 | 0.105 |
| 4.3.05.01.01.04.000 1.1.4. - INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN. | M2 | 0.1 | 0.0875 | 0.105 |
| 4.3.05.01.01.05.000 1.1.5. - INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL. | M2 | 0.1 | 0.15 | 0.2 |
| 4.3.05.01.02.00.000 1.2.- POZO DE ABSORCIÓN. | | | | |
| 4.3.05.01.02.01.000 1.1.2.-POZO DE ABSORCIÓN | M3 | 0.35 | 0.7 | 1.05 |
| 4.3.05.01.03.00.000 1.3.- FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS) | | | | |
| 4.3.05.01.03.01.000 1.3.1.- FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS) | PZA. | 0 | 4.2 | 8.4 |
| 4.3.05.01.04.00.000 1.4.- CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y PISOS) | | | | |
| 4.3.05.01.04.01.000 1.4.1.- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE | M3 | 0.56 | 0.805 | 1.05 |
| 4.3.05.01.04.02.000 1.4.2.- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO) | PZA. | 100 | 120 | 140 |
| 4.3.05.01.05.00.000 1.5.- DE ALBERCAS POR M3 | | | | |





| | | | | |
|--|----|-------|-------|-------|
| 4.3.05.01.05.01.000 1.5.1.- CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN INSTALACIÓN DE FILTROS. | M3 | 0.35 | 0.7 | 1.05 |
| 4.3.05.01.05.02.000 1.5.2.- CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO, CON INSTALACIÓN DE FILTROS. | M3 | 1.05 | 1.4 | 1.75 |
| 4.3.05.01.06.00.000 1.6.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. | | | | |
| 4.3.05.01.06.01.000 1.6.1.-PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. | M2 | 0.056 | 0.133 | 0.21 |
| 4.3.05.01.07.00.000 1.7.- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN. | | | | |
| 4.3.05.01.07.01.000 1.7.1.- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN. | ML | 0.042 | 0.084 | 0.126 |
| 4.3.05.02.00.00.000 FRACCIÓN II). - POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN: | | | | |
| 4.3.05.02.01.00.000 2.1.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN: | | | | |
| 4.3.05.02.01.01.000 2.1.1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS. | ML | 0.042 | 0.084 | 0.126 |





| | | | | |
|---|------|-------|--------|-------|
| 4.3.05.02.01.02.000 2.1.2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS. | ML | 0.056 | 0.1085 | 0.161 |
| 4.3.05.02.01.03.000 2.1.3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS. | ML | 0.07 | 0.14 | 0.21 |
| 4.3.05.02.01.04.000 2.1.4.- ALTURA MAYOR A 5 METROS | ML | 0.14 | 0.21 | 0.28 |
| 4.3.05.03.00.00.000 FRACCIÓN III). - PERFORACIÓN DE POZOS | | | | |
| 4.3.05.03.01.00.000 3.1.- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE: CONSTRUCCIÓN | | | | |
| 4.3.05.03.01.01.000 3.1.1.- POR FRACCIONAMIENTO. | PZA. | 525 | 787.5 | 1050 |
| 4.3.05.03.01.02.000 3.1.2.- PARA USO PARTICULAR. | PZA. | 350 | 525 | |
| 4.3.05.03.01.03.000 3.1.3. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ | PZA. | 105 | 157.5 | 210 |
| 4.3.05.04.00.00.000 FRACCIÓN IV).- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS 2 | | | | |
| 4.3.05.04.01.00.000 4.1.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS 2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. | | | | |
| 4.3.05.04.01.01.000 4.1.1.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS 2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. | M2 | 0.15 | 0.21 | 0.28 |





| | | | | |
|--|----|-------|--------|-------|
| 4.3.05.04.01.02.000 4.1.2. COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA DELIMITACIÓN DE PREDIOS. | ML | 0.07 | 0.105 | 0.14 |
| 4.3.05.05.00.00.000 FRACCIÓN V). - PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | | | | |
| 4.3.05.05.01.00.000 5.1.- PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO. | | | | |
| 4.3.05.05.01.01.000 5.1.1.- PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO. | M2 | 0.14 | 0.157 | 0.175 |
| 4.3.05.05.01.02.000 5.1.2.- CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO. | M2 | 0.035 | 0.07 | 0.105 |
| 4.3.05.05.01.03.000 5.1.3.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA. | ML | 0.07 | 0.105 | 0.14 |
| 4.3.05.05.01.04.000 5.1.4.- CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. | ML | 0.46 | 0.5285 | 0.6 |





| | | | | |
|---|------|---------------|-----------------|--------------|
| 4.3.05.05.01.05.000 5.1.5.- PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPEJOR, PÁRA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS. | M3 | 0.11 | 0.1575 | 0.21 |
| 4.3.05.05.01.06.000 5.1.6.- PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS | M2 | 0.07 | 0.105 | 0.14 |
| 4.3.05.05.01.07.000 5.1.7.-PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA O ARBUTIVA. | PZA. | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| 4.3.05.06.00.00.000 FRACCIÓN VI). - LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN | | | | |
| 4.3.05.06.01.00.000 6.1.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN | | | | |
| 4.3.05.06.01.01.000 6.1.1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA | M2 | 0.161 | 0.168 | 0.175 |
| 4.3.05.06.01.02.000 6.1.2.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. | PZA. | CHICO 2- 5 | MEDIANO 6-15 | GRANDE 16-50 |
| 4.3.05.06.01.03.000 6.1.3.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. | ML | 0.07 | 0.14 | 0.21 |
| 4.3.05.06.01.04.000 6.1.4.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. | M2 | 0.07 | 0.14 | 0.21 |
| 4.3.05.06.01.05.000 6.1.5.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA. | ML | 2.1 | 3.675 | 5.25 |
| 4.3.05.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- APERTURA DE BANQUETAS. | | | | |





4.3.05.07.01.00.000 7.1.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA

| | | | | |
|---|----|-----|------|-----|
| 4.3.05.07.01.01.000 7.1.1.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA | M2 | 0.1 | 0.14 | 0.2 |
|---|----|-----|------|-----|

4.3.05.08.00.00.000 FRACCIÓN. VIII). - DEMOLICIONES

4.3.05.08.01.00.000 8.1.-DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VÍA PÚBLICA.

| | | | | |
|--------------------------------------|----|-------|--------|------|
| 4.3.05.08.01.01.000 8.1.1.- DE PISOS | M2 | 0.105 | 0.2275 | 0.35 |
|--------------------------------------|----|-------|--------|------|

| | | | | |
|---------------------------------------|----|------|-------|------|
| 4.3.05.08.01.02.000 8.1.2.- DE MUROS. | M2 | 0.14 | 0.175 | 0.28 |
|---------------------------------------|----|------|-------|------|

| | | | | |
|--|----|------|------|------|
| 4.3.05.08.01.03.000 8.1.3.- DE BARDAS. | ML | 0.07 | 0.14 | 0.21 |
|--|----|------|------|------|

| | | | | |
|--|----|------|-------|------|
| 4.3.05.08.01.04.000 8.1.4.- OSAS DE CONCRETO EN CUALQUIER NIVEL. | ML | 0.14 | 0.245 | 0.35 |
|--|----|------|-------|------|

| | | | | |
|--|----|------|------|------|
| 4.3.05.08.01.05.000 8.1.5.- CASTILLOS Y DALAS. | ML | 0.07 | 0.14 | 0.21 |
|--|----|------|------|------|

4.3.05.08.02.00.000 8.2.- DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE CONCRETO O DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA O DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN

| | | | | |
|--|----|-------|--------|------|
| 4.3.05.08.02.01.000 8.2.1.- PAVIMENTO DE CONCRETO. | M2 | 0.105 | 0.2275 | 0.35 |
|--|----|-------|--------|------|

| | | | | |
|--|----|------|-------|------|
| 4.3.05.08.02.02.000 8.2.2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO. | M2 | 0.07 | 0.175 | 0.28 |
|--|----|------|-------|------|

| | | | | |
|--|----|-------|--------|------|
| 4.3.05.08.02.03.000 8.2.3.- PAVIMENTO EMPEDRADO. | M2 | 0.105 | 0.2275 | 0.35 |
|--|----|-------|--------|------|

| | | | | |
|---|----|-------|--------|-------|
| 4.3.05.08.02.04.000 8.2.4.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS. | ML | 0.056 | 0.1155 | 0.175 |
|---|----|-------|--------|-------|

4.3.05.09.00.00.000 FRACCIÓN IX). - TERRACERÍAS

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| 4.3.05.09.01.00.000 9.1 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA | | | | |
|--|--|--|--|--|





| | | | | |
|---|--------|--------|-------|--------|
| 4.3.05.09.01.01.000 9.1.1.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, CASA HABITACIÓN, CONDominio, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS. | M3 | 0.10 | 0.15 | 0.20 |
| 4.3.05.10.00.00.000 FRACCIÓN X). - EXCAVACIONES | | | | |
| 4.3.05.10.01.00.000 10.1.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO | | | | |
| 4.3.05.10.01.01.000 10.1.1.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PÉTREO, DEPÓSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O EJIDAL | M3 | 0.10 | 0.15 | 0.20 |
| 4.3.05.10.02.00.000 10.2.- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL POR M2 EN: | | | | |
| 4.3.05.10.02.01.000 10.2.1- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | DESCGA | 2.191 | 3.66 | 2.926 |
| 4.3.05.10.02.02.000 10.2.2.- CONDominIOS Y RESIDENCIAS. | DESCGA | 3.654 | 6.53 | 5.481 |
| 4.3.05.10.02.03.000 10.2.3.- HOTELES Y COMERCIOS. | DESCGA | 9.135 | 14.36 | 10.969 |
| 4.3.05.10.02.04.000 10.2.4.- INDUSTRIAS. | DESCGA | 18.277 | 39.16 | 36.554 |





| | | | | | |
|---|---|--------|-------|--------|-------|
| 4.3.05.10.03.00.000 10.3.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA. | | | | | |
| 4.3.05.10.03.01.000 | 10.3.1.- UNIDADES HABITACIONALES | DESCGA | 18 | 39 | 36 |
| 4.3.05.10.03.02.000 | 10.3.2.- COMERCIOS O PLAZA COMERCIAL. | DESCGA | 28 | 70 | 112 |
| 4.3.05.11.00.00.000 FRAC. XI). - POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | | | | | |
| 4.3.05.11.01.00.000 11.1POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MAXIMO DE 1 MES | | | | | |
| 4.3.05.11.01.01.000 | 11.1.1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE: | M2 | 0.042 | 0.084 | 0.126 |
| 4.3.05.11.01.02.000 | 11.1.2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE: | M2 | 0.056 | 0.1085 | 0.161 |
| 4.3.05.11.01.03.000 | 11.1.3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE: | M2 | 0.07 | 0.1155 | 0.161 |
| 4.3.05.11.01.04.000 | 11.1.4.- INDUSTRIAS. | M2 | 0.112 | 0.231 | 0.35 |
| 4.3.05.12.00.00.000 FRACCIÓN XII). - POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN | | | | | |
| 4.3.05.12.01.00.000 12.1.POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO SUPERFICIE CUBIERTA EN: | | | | | |
| 4.3.05.12.01.01.000 | 12.1.1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | M2 | 0.021 | 0.0455 | 0.07 |
| 4.3.05.12.01.02.000 | 12.1.2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. | M2 | 0.035 | 0.0595 | 0.084 |
| 4.3.05.12.01.03.000 | 12.1.3.- INDUSTRIAS. | M2 | 0.056 | 0.1085 | 0.161 |
| 4.3.05.13.00.00.000 FRACCIÓN XIII). - APROBACIÓN A EDIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR TAMAÑO DEL PREDIO. | | | | | |
| 4.3.05.13.01.00.000 13.1.- APROBACIÓN A EDIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR TAMAÑO DEL PREDIO. | | | | | |





| | | | | | |
|---------------------|--|-----|--------|--------|--------|
| 4.3.05.13.01.01.000 | 13.1.1.- DE 1 A 5000 M2. | M2 | 0.014 | 0.021 | 0.028 |
| 4.3.05.13.01.02.000 | 13.1.2.- DE 5001 A 10000 M2 | M2 | 0.0105 | 0.0175 | 0.0245 |
| 4.3.05.13.01.03.000 | 13.1.3.- DE 10001 M2 EN ADELANTE | M2 | 0.007 | 0.014 | 0.021 |
| 4.3.05.14.00.00.000 | FRACCIÓN XIV.- SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA | | | | |
| 4.3.05.14.01.00.000 | 14.1.- INSPECCIÓN SEMESTRAL | | | | |
| 4.3.05.14.01.01.000 | 14.1.1.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA. | PZA | 4.2 | 5.6 | 7 |
| 4.3.05.14.02.00.000 | 14.2.-INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. | | | | |
| 4.3.05.14.02.01.000 | 14.2.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. | M2 | 0.0175 | 0.0263 | 0.035 |
| 4.3.05.14.02.02.000 | 14.2.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. | M2 | 0.021 | 0.0385 | 0.056 |
| 4.3.05.14.02.03.000 | 14.2.3 HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS. | M2 | 0.7 | 1.05 | 1.4 |
| 4.3.05.15.00.00.000 | FRACCIÓN XV). - LICENCIA DE USO DE SUELO | | | | |
| 4.3.05.15.01.00.000 | 15.1.- LICENCIA DE USO DE SUELO. | | | | |
| 4.3.05.15.01.01.000 | 15.1.1.- EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS | M2 | 0.10 | 0.20 | 0.30 |
| 4.3.05.15.01.02.000 | 15.1.2.- PARA DESARROLLOS HABITACIONALES | M2 | 0.40 | 0.80 | 1.20 |
| 4.3.05.15.01.03.000 | 15.1.3.- CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO. | M2 | 0.50 | 1.00 | 1.50 |
| 4.3.05.15.01.04.000 | 15.1.4.- CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO. | M2 | 0.60 | 1.20 | 1.80 |





| | | | | |
|--|-------------|---|-----------------|---|
| 4.3.05.16.00.00.000 FRACCIÓN XVI). - INSCRIPCIÓN Y REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE. | | | | |
| 4.3.05.16.01.00.000 16.1). - INSCRIPCIÓN Y REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE. | | | | |
| 4.3.05.16.01.01.000 16.1.1 - INSCRIPCIÓN Y REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO) | INSCRIPCIÓN | 2 | 3 | 5 |
| 4.3.05.16.01.02.000 16.1.2.- REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE | REFRENDO | 1 | 2 | 3 |
| 4.3.05.17.00.00.000 FRACCIÓN XVII.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS. | | | | |
| 4.3.05.17.01.00.000 17.1.-LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, EN OBRAS CIVILES CON CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO EN SUPERFICIE CUBIERTA. | | | | |
| 4.3.05.17.01.01.000 17.1.1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PRIVADAS | | | 0.08 A 0.20 UMA | |
| 4.3.05.17.01.02.000 17.1.2.-CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES | | | 0.08 A 0.25 UMA | |
| 4.3.05.17.01.02.000 17.1.3.-HOTELES Y COMERCIOS | | | 0.8 A 0.25 UMA | |
| 4.3.05.17.01.03.000 17.1.4.-INDUSTRIAS | | | 0.20 A 0.60 UMA | |
| 4.3.05.18.00.00.000 FRACCIÓN XVIII.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. | | | | |
| 4.3.05.18.01.00.000 18.1.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. | | | | |
| 4.3.05.18.01.01.000 18.1.1.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. | | | 0.15 A 0.80 UMA | |
| 4.3.05.19.00.00.000 FRACCIÓN XIX. -ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO. | | | | |
| 4.3.05.19.01.00.000 19.1.- ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO. | | | | |





| | | |
|---------------------|---|----------------|
| 4.3.05.19.01.01.000 | 19.1.1.- ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO. | 100 A 1500 UMA |
| 4.3.05.20.00.00.000 | FRACCIÓN XX.- PADRÓN DE CONTRATISTAS | |
| 4.3.05.20.01.00.000 | 20.1. - INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS | |
| 4.3.05.20.01.01.000 | 20.1..1 - INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS | 20 A 30 UMA |

SECCIÓN SEXTA
4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| 4.3.06.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: | 1 % |
| 4.3.06.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN: | 3 % |
| 4.3.06.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR: | 3 % |
| 4.3.06.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL. | 1.5 UMA |
| 4.3.06.04.01.00.000 A) POR TRES LOTES: | 10 UMA |
| 4.3.06.04.02.00.000 B) POR CUATRO LOTES: | 20 UMA |
| 4.3.06.04.03.00.000 C) POR CINCO LOTES O MÁS: | 30 UMA |
| 4.3.06.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR | 3 % |
| 4.3.06.06.00.00.000 FRACCIÓN VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: | 5 % |



| | |
|---|------|
| 4.3.06.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | 10 % |
|---|------|

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| 4.3.07.01.00.00.000 FRACCIÓN I. - AVALÚOS CATASTRALES. | |
| 4.3.07.01.01.00.000 A) COPIA CERTIFICADA | |
| 4.3.07.01.01.01.000 a) ORDINARIA: | 3 UMA |
| 4.3.07.01.01.02.000 b) URGENTE: | 4 UMA |
| 4.3.07.01.02.00.000 B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO | 5 UMA |
| 4.3.07.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR: | 4 UMA |
| 4.3.07.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL: | 3 UMA |
| 4.3.07.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA: | 3 UMA |
| 4.3.07.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO: | |
| 4.3.07.05.01.00.000 A) HASTA 5,000 M2: | 2 UMA |
| 4.3.07.05.02.00.000 B) DE 5,001 A 10,000 M2: | 3 UMA |
| 4.3.07.05.03.00.000 C) DE 10,001 A 15,000 M2: | 4 UMA |
| 4.3.07.05.04.00.000 D) DE 15,001 A 30,000 M2: | 5 UMA |
| 4.3.07.05.05.00.000 E) DE 30,001 A 50,000 M2: | 6 UMA |
| 4.3.07.05.06.00.000 F) DE 50,001 A 100,000 M2: | 7 UMA |
| 4.3.07.05.07.00.000 G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES. | 1 UMA |



| | |
|--|--------|
| LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200 | |
| 4.3.07.06.00.00.000 FRACCIÓN VI. - LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE: | |
| 4.3.07.06.01.00.000 A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2: | 10 UMA |
| 4.3.07.06.02.00.000 B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2: | 11 UMA |
| 4.3.07.06.03.00.000 C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2: | 13 UMA |
| 4.3.07.06.04.00.000 D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2: | 11 UMA |
| 4.3.07.06.05.00.000 E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2: | 17 UMA |
| 4.3.07.06.06.00.000 F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2: | 21 UMA |
| 4.3.07.06.07.00.000 G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2: | 23 UMA |
| 4.3.07.06.08.00.000 H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2: | 25 UMA |
| 4.3.07.06.09.00.000 I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2: | 25 UMA |
| 4.3.07.06.10.00.000 J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTARÁ POR CADA 5,000M2 ADICIONALES. | 2 UMA |
| 4.3.07.06.11.00.000 K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD MÁS POR CADA LOTE. | 1 UMA |
| 4.3.07.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE. | |
| 4.3.07.07.01.00.000 A) HASTA 100 M2: | 4 UMA |
| 4.3.07.07.02.00.000 B) DE 101 M2 HASTA 200 M2: | 5 UMA |
| 4.3.07.07.03.00.000 C) DE 201 M2 HASTA 300 M2: | 7 UMA |
| 4.3.07.07.04.00.000 D) DE 301 M2 HASTA 400 M2: | 9 UMA |
| 4.3.07.07.05.00.000 E) DE 401 M2 HASTA 500 M2: | 11 UMA |
| 4.3.07.07.06.00.000 F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE AUMENTARÁ POR CADA 50 M2. | 1 UMA |
| 4.3.07.08.00.00.000 FRACCIÓN VIII.- OTROS SERVICIOS. | |
| 4.3.07.08.01.00.000 A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: | 3 UMA |
| 4.3.07.08.02.00.000 B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES. | 7 UMA |
| 4.3.07.08.03.00.000 C) DICTÁMENES PARCIALES: | 20 UMA |





| | | |
|---------------------|--|-------|
| 4.3.07.08.04.00.000 | D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: | 2 UMA |
| 4.3.07.08.04.01.000 | a). - EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO: | 5 UMA |
| 4.3.07.08.04.02.000 | b). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: | 6 UMA |
| 4.3.07.08.04.03.000 | c). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: | 1 UMA |
| 4.3.07.08.04.04.000 | d). - POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS: | |
| 4.3.07.08.05.00.000 | E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE: | 2 UMA |
| 4.3.07.08.06.00.000 | F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO: | 2 UMA |
| 4.3.07.08.07.00.000 | G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES: | 5 UMA |
| 4.3.07.08.08.00.000 | H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO: | 6 UMA |
| 4.3.07.08.09.00.000 | I) INSPECCIÓN OCULAR: | 7 UMA |
| 4.3.07.08.10.00.000 | J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE AUMENTARÁ POR CADA 10 KILÓMETROS. | 1 UMA |
| 4.3.07.09.00.00.000 | FRACCIÓN IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS | |
| 4.3.07.09.01.00.000 | A) COPIA CERTIFICADA: | 7 UMA |
| 4.3.07.09.02.00.000 | B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO: | 5 UMA |

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIONES.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------|-------|
| ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | |





| | |
|--|---------|
| POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO: | |
| 4.3.08.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL. | 10 UMA |
| 4.3.08.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL. | 12 UMA |
| 4.3.08.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL. | 2 UMA |
| 4.3.08.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL. | 2 UMA |
| 4.3.08.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO. | 2 UMA |
| 4.3.08.06.00.00.000 FRACCIÓN VI. - POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO. | 1 UMA |
| 4.3.08.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL. | 5 UMA |
| 4.3.08.08.00.00.000 FRACCIÓN VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL. | 1 UMA |
| 4.3.08.09.00.00.000 FRACCIÓN IX- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL. | 1.5 UMA |

SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------|
| 4.3.09.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. | |
| 4.3.09.01.01.00.000 A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS: | 3 UMA |





| | |
|--|---------|
| 4.3.09.01.02.00.000 B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO. | 2 UMA. |
| 4.3.09.01.03.00.000 C).- CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO. | 2 UMA |
| 4.3.09.01.04.00.000 D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA | 2 UMA |
| 4.3.09.01.05.00.000 E).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA | 1.5 UMA |
| 4.3.09.01.06.00.000 F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS. | 4 UMA |
| 4.3.09.01.07.00.000 G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, POR HOJA. | 2 UMA |
| 4.3.09.01.08.00.000 H).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVIÓ DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN. | 2 UMA |
| 4.3.09.01.09.00.000 I).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS. | 2 UMA. |
| 4.3.09.01.10.00.000 J).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. | 4 UMA |

SECCIÓN DECIMA

4.3.10. DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| 4.3.10.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL. | |
| 4.3.10.01.01.00.000 A). - ORDINARIAS | 1 UMA |
| 4.3.10.01.02.00.000 B). - URGENTES | 2 UMA |
| 4.3.10.01.03.00.000 C) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. | GRATUITO |
| 4.3.10.01.04.00.000 D). - EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS | 2.5 UMA |





| | |
|--|----------|
| 4.3.10.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO | |
| 4.3.10.02.01.00.000 A). - REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL. | GRATUITO |
| 4.3.10.02.02.00.000 B). - REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL. | GRATUITO |
| 4.3.10.02.03.00.000 C). - REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL. | GRATUITO |
| 4.3.10.02.04.00.000 D). POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO | GRATUITO |
| 4.3.10.02.05.00.000 E). -REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS | 3 UMA |
| 4.3.10.02.06.00.000 F). - REGISTRO DE ADOPCIONES | 3 UMA |
| 4.3.10.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO | |
| 4.3.10.03.01.00.000 A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 12 UMA |
| 4.3.10.03.02.00.000 B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DIAS HABILES | 15 UMA |
| 4.3.10.03.03.00.000 C). - EN DOMICILIOS PARTICULARES | 35 UMA |
| 4.3.10.03.04.00.000 D). -EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO | 40 UMA |
| 4.3.10.03.05.00.000 E). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL | 10 UMA |
| 4.3.10.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- DIVORCIOS | |
| 4.3.10.04.01.00.000 A). - DIVORCIO ADMINISTRATIVO | 30 UMA. |
| 4.3.10.04.02.00.000 B). - REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL | 12 UMA |
| 4.3.10.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- ANOTACIONES MARGINALES | |
| 4.3.10.05.01.00.000 A). - EN ACTA DE DIVORCIO | 2 UMA |
| 4.3.10.05.02.00.000 B). - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO. | 3 UMA |
| 4.3.10.05.03.00.000 C). - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL | 2 UMA |





| | |
|---|----------|
| 4.3.10.05.04.00.000 D). - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA. | GRATUITO |
| 4.3.10.06.00.00.000 VI- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | |
| 4.3.10.06.01.00.000 A).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 2 UMA |
| 4.3.10.07.00.00.000 VII.- POR INSERCIONES | |
| 4.3.10.07.01.00.000 A). - EN ACTAS DE MATRIMONIO | 4 UMA |
| 4.3.10.07.02.00.000 B). - EN ACTAS DE NACIMIENTO | 4 UMA |
| 4.3.10.07.03.00.000 C). - EN ACTAS DE DEFUNCIÓN | 4 UMA. |
| 4.3.10.07.04.00.000 D). - EN OTRO TIPO DE ACTAS | 4 UMA |
| 4.3.10.08.00.00.000 VIII.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO DE ACTAS | |
| 4.3.10.08.01.00.000 A). - BÚSQUEDA ORDINARIA | 2 UMA |
| 4.3.10.08.02.00.000 B). - BÚSQUEDA DE APÉNDICE | 3 UMA |
| 4.3.10.08.03.00.000 C). - COTEJO DE ACTA | 1 UMA |
| 4.3.10.09.00.00.000 IX.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 3 UMA |
| 4.3.10.10.00.00.000 X.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO | 3 UMA |
| 4.3.10.11.00.00.000 XI.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO | 3 UMA |
| 4.3.10.12.00.00.000 XII.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS | 10 UMA |
| 4.3.10.13.00.00.000 XIII.- POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO) | 35 UMA |
| 4.3.10.14.00.00.000 XIV.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA | |
| 4.3.10.14.01.00.000 A). -DE INEXISTENCIA DE REGISTRO | 3 UMA |
| 4.3.10.14.02.00.000 B). -DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO | 3 UMA |
| 4.3.10.14.03.00.000 C). -DE MATRIMONIO | 3 UMA. |





| | |
|---|--------|
| 4.3.10.14.04.00.000 D). - DE REGISTRO ÚNICO | 3 UMA. |
| 4.3.10.15.00.00.000 XV.-VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL | |
| 4.3.10.15.01.00.000 A). - SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO | 5 UMA |
| 4.3.10.15.02.00.000 B). - SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO | 3 UMA |

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTRO RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUNDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 43, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. | |
| 4.3.11.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. | 150 UMA |
| 4.3.11.01.01.00.000 A). - EN LA CABECERA MUNICIPAL | 100 UMA |
| 4.3.11.01.02.00.000 B). - EN LAS COMUNIDADES | |





| | |
|---|----------------------------|
| 4.3.11.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. | 300 UMA 10 UMA 5 UMA |
| 4.3.11.03.00.00.000 FRACCIÓN III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL | |
| 4.3.11.03.01.00.000 A) EN LA CABECERA MUNICIPAL | |
| 4.3.11.03.02.00.00 B) EN LAS COMUNIDADES | |
| 4.3.11.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. | 22 UMA 17 UMA |
| 4.3.11.04.01.00.000 A). - EN LA CABECERA MUNICIPAL | |
| 4.3.11.04.02.00.000 B). - EN LAS COMUNIDADES | |
| 4.3.11.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO | |
| 4.3.11.05.01.00.000 A). - BOTANERA, CANTINA O BAR | 50 UMA |
| 4.3.11.05.02.00.000 B). - CENTROS NOCTURNOS | 120 UMA |
| 4.3.11.05.03.00.000 C). - SALONES DE FIESTA | 22 UMA |
| 4.3.11.05.04.00.000 D). - RESTAURANTE BAR | 27 UMA |
| 4.3.11.05.05.00.000 E). - COCINAS ECONÓMICAS Y RESTAURANTES | 22 UMA |
| 4.3.11.05.06.00.000 F). - HOTEL RESTAURANTE BAR | 35 UMA |
| 4.3.11.05.07.00.000 G). - BILLARES | 30 UMA |
| 4.3.11.06.00.00.000 FRACCIÓN VI. - OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL) | 7 UMA |
| 4.3.11.07.00.00.000 FRACCIÓN VII.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) | |
| 4.3.11.07.01.00.000 A). - DE 21:00 A 24:00 HORAS | 4 UMA 8 UMA |
| 4.3.11.07.02.00.000 B). -DE 0:00 A 3:00 HORAS | 10 UMA |
| 4.3.11.07.03.00.000 C). -DE 3:00 A 6:00 HORAS | |
| 4.3.11.08.00.00.000 FRACCIÓN VIII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO) | 25 UMA |
| 4.3.11.09.00.00.000 FRACCIÓN IX.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO. | 17 UMA |
| 4.3.11.10.00.00.000 FRACCIÓN X.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SÚPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 200 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.3.12. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL




ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| 4.3.12.01.00.00.00.000 FRACCIÓN I.- MATANZA DE GANADO | |
| 4.3.12.01.01.00.00.000 A). - BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE | 2.4 UMA |
| 4.3.12.01.02.00.00.000 B). - TERNERA DE MENOS DE 50 KG. | 1.5 UMA |
| 4.3.12.01.03.00.00.000 C). - PORCINO | 1.5 UMA |
| 4.3.12.01.04.00.00.000 D). - OVINO CAPRINO | 1.7 UMA |
| 4.3.12.01.05.00.00.000 E). - EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. | 3 UMA |
| 4.3.12.01.06.00.00.000 F). - CONEJOS Y OTROS | 1 UMA |
| 4.3.12.01.07.00.00.000 G). - AVES SACRIFICADAS | 1 UMA |
| 4.3.12.02.00.00.00.000 FRACCIÓN II.-POR ESTANCIA DE GANADO. | |
| 4.3.12.02.01.00.00.000 A). - USO DE BASCULAS: | |
| 4.3.12.02.01.01.00.000 1.- GANADO BOVINO POR CABEZA | .03 UMA |
| 4.3.12.02.01.02.00.000 2.- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS | .03 UMA |
| 4.3.12.02.02.00.00.000 B). - PESADA DE PIELES: | |
| 4.3.12.02.02.01.00.000 1.- POR PIEL | .03 UMA |
| 4.3.12.02.03.00.00.000 C). - POR DESPLUME DE AVES CADA UNA: | .03 UMA |
| 4.3.12.02.04.00.00.000 D). - USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA: | |
| 4.3.12.02.04.01.00.000 1.- GANADO VACUNO | .03 UMA |
| 4.3.12.02.04.02.00.000 2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO | .03 UMA |
| 4.3.12.02.04.03.00.000 3.- GANADO NO ESPECIFICADO: | .05 UMA |
| 4.3.12.03.00.00.00.000 FRACCIÓN III.-POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL: | |
| 4.3.12.03.01.00.00.000 A). - POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL | 10 UMA |
| 4.3.12.03.02.00.00.000 B). - POR ESTANCIA DIARIA DE | .5 UMA |





| | |
|--|---------|
| CADA ANIMAL | |
| 4.3.12.03.03.00.000 C). - ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL | 1 UMA |
| 4.3.12.03.04.00.000 D). - TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA | 4 UMA |
| 4.3.12.03.05.00.000 E). - POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE | 1 UMA |
| 4.3.12.03.06.00.000 F). - FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO | 2 UMA |
| 4.3.12.03.07.00.000 G). - GUÍAS DE TRANSPORTE | 1.5 UMA |
| 4.3.12.03.08.00.000 H). - MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS | 3 UMA |
| 4.3.12.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES | |
| 4.3.12.04.01.00.000 A). - REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES | 1 UMA |
| 4.3.12.04.02.00.000 B). -REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA | .80 UMA |
| 4.3.12.04.03.00.000 C). - INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO | 2 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.3.13. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------|
| 4.3.13.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE: | 1 UMA |
| 4.3.13.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2 | .5 UMA |
| 4.3.13.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS | 1 UMA |
| 4.3.13.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA | 1.5 UMA |



| | | |
|---------------------|---|--------|
| 4.3.13.05.00.00.000 | FRACCIÓN V.- AUMENTO DE GIRO | 1 UMA |
| 4.3.13.06.00.00.000 | FRACCIÓN VI. - REMODELACIONES | 5 UMA |
| 4.3.13.07.00.00.000 | FRACCIÓN VII.- PERMISO PROVISIONAL | 1 UMA |
| 4.3.13.08.00.00.000 | FRACCIÓN VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE: | .5 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| 4.3.14.01.00.00.000 FRACCION I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL | 0.1 UMA. |
| 4.3.14.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL | 0.2 UMA. |
| 4.3.14.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA | 5.5. UMA |
| 4.3.14.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- POSTES POR PIEZA | 5.5. UMA |

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Y CASETAS TELEFÓNICAS PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 1 POR PIEZA.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 24.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| 4.3.15.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR | 6 UMA |
| 4.3.15.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO | 6 UMA |
| 4.3.15.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA | 12 UMA |

LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| 4.3.15.04.00.00.000 FRACCIÓN IV). -DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (VISTO BUENO). | |
| 4.3.15.04.01.00.000 A) TIENDA DE AUTOSERVICIO | 35 UMA |
| 4.3.15.04.02.00.000 B) PLAZA COMERCIAL | 40 UMA |

| | | |
|---------------------|---|--------|
| 4.3.15.04.03.00.000 | C) ESCUELA PARTICULAR Y/O ESTANCIA INFANTIL | 15 UMA |
|---------------------|---|--------|

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.16. DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| 4.3.16.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES. | 3 UMA |
| 4.3.16.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES. | 6 UMA |
| 4.3.16.03.00.00.000 FRACCIÓN III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES. | 6 UMA |
| 4.3.16.04.00.00.000 FRACCIÓN IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR | 2 UMA |
| 4.3.16.05.00.00.000 FRACCIÓN V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS | 2 UMA |
| 4.3.16.06.00.00.000 FRACCIÓN VI. - POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA | 3 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.17. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| 4.3.17.01.00.00.000 FRACCIÓN I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA | 0.00882. UMA |
| 4.3.17.02.00.00.000 FRACCIÓN II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE | |

| | | |
|------------------------------|---|------------|
| INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: | | |
| 4.3.17.02.01.00.000 | A). - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD | |
| 4.3.17.02.01.01.000 | a). - MEDIOS MAGNÉTICOS (USB) | 0.08 UMA |
| 4.3.17.02.01.02.000 | b). - DISCO COMPACTO (CD) | 0.1411 UMA |
| 4.3.17.02.01.03.000 | c). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) | 0.1940 UMA |

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA **4.3.18. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 28.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|---|----------------------|-----------|
| 4.3.18.01.00.00.00.000 FRACCIÓN I). - POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE: | | |
| 4.3.18.01.01.00.000 | A) TARIFAS MENSUALES | |
| 4.3.18.01.01.01.000 | a) DOMÉSTICA | 0.78 UMA |
| 4.3.18.01.01.02.000 | b) COMERCIAL | 1.57 UMA |
| 4.3.18.01.02.00.000 B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN | | |
| 4.3.18.01.02.01.000 | a) DOMÉSTICA | 10.98 UMA |
| 4.3.18.01.02.02.000 | b) COMERCIAL | 14.11 UMA |
| 4.3.18.01.03.00.000 C) RECONEXIÓN | | |
| 4.3.18.01.03.01.000 | a) DOMÉSTICA | 3.92 UMA |
| 4.3.18.01.03.02.000 | b) COMERCIAL | 5.49 UMA |
| 4.3.18.01.04.00.000 D) CAMBIO DE PROPIETARIO | | |
| 4.3.18.01.04.01.000 | a) DOMÉSTICA | 3.92 UMA |
| 4.3.18.01.04.02.000 | b) COMERCIAL | 5.49 UMA |

LAS TARIFAS DE PAGO DE DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE SERÁN DE ACUERDO A LAS ESTABLECIDAS Y AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|





| | |
|--|---------|
| 5.1.01.00.00.00.000 FRACCIÓN I). - ARRENDAMIENTO DE LOCALES: | |
| 5.1.01.01.00.00.000 A) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE. | 1 UMA |
| 5.1.01.02.00.00.0000 B) LOCALES EN LA PLAZA CÍVICA, MENSUALMENTE. | 5 UMA |
| 5.1.02.00.00.00.000 FRACCIÓN II). - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: | |
| 5.1.02.01.00.00.000 A) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO | 10 UMA |
| 5.1.02.02.00.00.000 B) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL | 2 UMA |
| 5.1.02.03.00.00.000 C) PLAZA DE TOROS EL CENTENARIO | 300 UMA |
| 5.1.03.00.00.00.000 FRACCIÓN III). - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE: | |
| 5.1.03.01.00.00.000 A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA. | 4 UMA |
| 5.1.03.02.00.00.000 B) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE. | 5 UMA |
| 5.1.03.03.00.00.000 C) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE | 4 UMA |
| 5.1.04.00.00.00.000 FRACCIÓN IV). - BAÑOS PÚBLICOS | |
| 5.1.04.01.00.00.000 A). - BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO | 2 PESOS |

CAPÍTULO VII

SECCIÓN PRIMERA

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA



CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.1. MULTAS

6.1.1.01. APARTADO A.- MULTAS DE TRANSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRANSITO

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| 6.1.01.01.01.00.000 FRACCIÓN I.- PLACAS. | |
| 6.1.01.01.01.01.000 A) FALTA DE PLACAS: | 10 |
| 6.1.01.01.01.02.000 B) COLOCACIÓN INCORRECTA: | 5 |
| 6.1.01.01.01.03.000 C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD: | 7 |
| 6.1.01.01.01.04.000 D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE: | 10 |
| 6.1.01.01.01.05.000 E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES: | 5 |
| 6.1.01.01.01.06.000 F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO: | |
| 6.1.01.01.01.07.000 G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN: | 40 |
| 6.1.01.01.02.00.000 FRACCIÓN II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR. | |
| 6.1.01.01.02.01.000 A) NO ADHERIRLA: | 3 |
| 6.1.01.01.02.02.000 B) NO TENERLA: | 3 |
| 6.1.01.01.03.00.000 FRACCIÓN III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR. | |
| 6.1.01.01.03.01.000 A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR: | 6 |
| 6.1.01.01.03.02.000 B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA: | 20 UMA |
| 6.1.01.01.03.03.000 C) ILLEGIBLE | 10 |
| 6.1.01.01.03.04.000 D) CANCELADO O SUSPENDIDO: | 20 |
| 6.1.01.01.04.00.000 FRACCIÓN IV. - LUCES. | |
| 6.1.01.01.04.01.000 A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS: | 10 |
| 6.1.01.01.04.02.000 B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS: | 5 |
| 6.1.01.01.04.03.000 C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES: | 5 |
| 6.1.01.01.04.04.000 D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO | 5 |
| 6.1.01.01.04.05.000 E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA: | 10 |
| 6.1.01.01.04.06.000 F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE | 5 UMA |





| | |
|---|-------|
| POSTERIOR DEL VEHÍCULO: | |
| 6.1.01.01.04.07.000 G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.04.08.000 H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.04.09.000 I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.05.00.000 FRACCIÓN V. - FRENOS. | |
| 6.1.01.01.05.01.000 A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: | 7 |
| 6.1.01.01.05.02.000 B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE | 5 |
| 6.1.01.01.06.00.000 FRACCIÓN VI. - CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS | |
| 6.1.01.01.06.01.000 A) BOCINA: | 3 |
| 6.1.01.01.06.02.000 B) CINTURONES DE SEGURIDAD: | 3 |
| 6.1.01.01.06.03.000 C) VELOCÍMETRO: | 4 |
| 6.1.01.01.06.04.000 D) SILENCIADOR: | 3 |
| 6.1.01.01.06.05.000 E) ESPEJOS RETROVISORES: | 5 |
| 6.1.01.01.06.06.000 F) LIMPIADORES DE PARABRISAS: | 5 |
| 6.1.01.01.06.07.000 G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA: | 4 |
| 6.1.01.01.06.08.000 H) UNA O LAS DOS DEFENSAS: | 5 |
| 6.1.01.01.06.09.000 I) EQUIPO DE EMERGENCIA: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.06.10.000 J) LLANTA DE REFACCIÓN: | 2 UMA |
| 6.1.01.01.07.00.000 FRACCIÓN VII.- VISIBILIDAD. | |
| 6.1.01.01.07.01.000 A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN: | 3 UMA |
| 6.1.01.01.07.02.000 B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN: | 4 UMA |
| 6.1.01.01.08.00.000 FRACCIÓN VIII.- CIRCULACIÓN. | |
| 6.1.01.01.08.01.000 1.- OBSTRUIRLA | 7 UMA |
| 6.1.01.01.08.02.000 2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: | 8 UMA |
| 6.1.01.01.08.03.000 3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO: | 4 |
| 6.1.01.01.08.04.000 4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS: | 7 UMA |
| 6.1.01.01.08.05.000 5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES: | 3 |
| 6.1.01.01.08.06.000 6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO: | 5 |





| | | |
|---------------------|--|---------|
| 6.1.01.01.08.07.000 | 7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS | 4 |
| 6.1.01.01.08.08.000 | 8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA | 15 |
| 6.1.01.01.08.09.000 | 9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: | 4 |
| 6.1.01.01.08.10.000 | 10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y | 5 |
| 6.1.01.01.08.11.000 | 11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS | 5 A |
| 6.1.01.01.08.12.000 | 12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN: | 3 |
| 6.1.01.01.08.13.000 | 13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN: | 3 |
| 6.1.01.01.08.14.000 | 14.- NO CEDER EL PASO: | 6 |
| 6.1.01.01.08.15.000 | 15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.08.16.000 | 16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO | 4 |
| 6.1.01.01.08.17.000 | 17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.08.18.000 | 18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS: | 4 UMA |
| 6.1.01.01.08.19.000 | 19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.08.20.000 | 20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR: | 7 UMA |
| 6.1.01.01.08.21.000 | 21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA: | 8 UMA |
| 6.1.01.01.08.22.000 | 22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN: | 100 UMA |
| 6.1.01.01.08.23.000 | 23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO | 100 |
| 6.1.01.01.08.24.000 | 24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE | 2 |
| 6.1.01.01.08.25.000 | 25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL: | 5 |
| 6.1.01.01.08.26.000 | 26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO: | 8 UMA |
| 6.1.01.01.08.27.000 | 27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE | 10 |
| 6.1.01.01.08.28.000 | 28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA | 5 UMA |
| 6.1.01.01.08.29.000 | 29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA | 5 |
| 6.1.01.01.08.30.000 | 30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA: | 7 |
| 6.1.01.01.08.31.000 | 31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES: | 4 UMA |
| 6.1.01.01.08.32.000 | 32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN: | 4 |
| 6.1.01.01.08.33.000 | 33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON | 10 |





| | |
|---|--------|
| 6.1.01.01.08.34.000 34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO | 15 UMA |
| 6.1.01.01.08.35.000 35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER | 20 |
| 6.1.01.01.08.36.000 36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE | 5 |
| 6.1.01.01.08.36.000 37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE: | 3 |
| 6.1.01.01.08.36.000 38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES | 30 UMA |
| 6.1.01.01.09.00.000 FRACCIÓN IX. - ESTACIONAMIENTO. | |
| 6.1.01.01.09.01.000 A) EN LUGAR PROHIBIDO: | 5 |
| 6.1.01.01.09.02.000 B) EN FORMA INCORRECTA: | 5 |
| 6.1.01.01.09.03.000 C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO. | 5 UMA |
| 6.1.01.01.09.04.000 D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE | 5 |
| 6.1.01.01.09.05.000 E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE | 5 UMA |
| 6.1.01.01.09.06.000 F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO: | 5 |
| 6.1.01.01.09.07.000 G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD: | 5 |
| 6.1.01.01.09.08.000 H) SOBRE LA BANQUETA: | 10 |
| 6.1.01.01.09.09.000 I) SOBRE ALGÚN PUENTE | 5 |
| 6.1.01.01.09.10.000 J) EN DOBLE FILA | 5 |
| 6.1.01.01.09.11.000 K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE | 5 |
| 6.1.01.01.09.12.000 L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS: | 5 UMA |
| 6.1.01.01.09.13.000 M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE | 5 |
| 6.1.01.01.10.00.000 FRACCIÓN X.- VELOCIDAD | |
| 6.1.01.01.10.01.000 A) MANEJAR CON EXCESO. | 20 |
| 6.1.01.01.10.02.000 B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE | 10 UMA |
| 6.1.01.01.10.03.000 C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO. | 5 UMA |
| 6.1.01.01.11.00.000 FRACCIÓN XI. - REBASAR. | |
| 6.1.01.01.11.01.000 A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 10 |
| 6.1.01.01.11.02.000 B) EN ZONA DE PEATONES | 10 |
| 6.1.01.01.11.03.000 C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD | 10 |





| | |
|--|---------|
| 6.1.01.01.11.04.000 D) POR EL ACOTAMIENTO | 10 |
| 6.1.01.01.11.05.000 E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS | 10 UMA |
| 6.1.01.01.12.00.000 FRACCIÓN XII.- RUIDO | |
| 6.1.01.01.12.01.000 A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, | 10 |
| 6.1.01.01.12.02.000 B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE | 2 |
| 6.1.01.01.13.00.000 FRACCIÓN XIII.- ALTO | |
| 6.1.01.01.13.01.000 A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO | 5 |
| 6.1.01.01.13.02.000 B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O | 5 |
| 6.1.01.01.13.03.000 C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS | 5 |
| 6.1.01.01.13.04.000 D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA. | 5 |
| 6.1.01.01.14.00.000 FRACCIÓN XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO | |
| 6.1.01.01.14.01.000 A) ALTERARLOS | 100 |
| 6.1.01.01.14.02.000 B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN. | 7 |
| 6.1.01.01.14.03.000 C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE | 5 |
| 6.1.01.01.14.04.000 D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO | 3 UMA |
| 6.1.01.01.14.05.000 E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA | 15 UMA |
| 6.1.01.01.15.00.000 XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR | |
| 6.1.01.01.15.01.000 A) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE | 100 UMA |
| NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. | |

6.1.01.02. APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PLANTELES EDUCATIVOS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.

| | |
|--|--------------|
| 6.1.01.02.01.00.000 FRACCIÓN I). - INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE: | |
| 6.1.01.02.01.01.000 A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL | 10 A 200 UMA |





| | |
|--|--------------|
| 6.1.01.02.01.02.000 B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL | 10 A 100 UMA |
| 6.1.01.02.01.03.000 C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA | 10 A 200 UMA |
| 6.1.01.02.01.04.000 D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA | 5 A 20 UMA |
| 6.1.01.02.01.05.000 E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO | 5 A 20 UMA |
| DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS CIVIL EN | |
| 6.1.01.02.02.00.000 FRACCIÓN II.- DE LAS INSPECCIONES | |
| 6.1.01.02.02.01.000 A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE | 10 A 200 UMA |
| 6.1.01.02.02.02.000 B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA. | 60 A 100 UMA |
| 6.1.01.02.03.00.000 FRACCIÓN III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS LP. | |
| 6.1.01.02.03.01.000 A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP | 10 A 200 UMA |
| 6.1.01.02.03.02.000 B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P. | 10 200 UMA |
| 6.1.01.02.03.03.000 C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP. | 10 A 100 UMA |
| 6.1.01.02.04.00.000 FRACCIÓN IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. | |
| 6.1.01.02.04.01.000 A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO. | 20 A 30 UMA |
| 6.1.01.02.04.02.000 B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO. | 20 A 30 UMA |

6.1.01.03. APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO


| MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. | |
|--|--------------|
| 6.1.01.03.01.00.000 FRACCIÓN I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO; | 3 A 10 UMA |
| 6.1.01.03.02.00.000 FRACCIÓN II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; | 5 A 10 UMA |
| 6.1.01.03.03.00.000 FRACCIÓN III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES; | 2 A 5 UMA |
| 6.1.01.03.04.00.000 FRACCIÓN IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA. | 3 A 5 UMA |
| 6.1.01.03.05.00.000 FRACCIÓN V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS; | 20 A 25 UMA |
| 6.1.01.03.06.00.000 FRACCIÓN VI. - PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO; | 4 A 10 UMA |
| 6.1.01.03.07.00.000 FRACCIÓN VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO; | 25 A 100 UMA |
| 6.1.01.03.08.00.000 FRACCIÓN VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; | 2 A 5 UMA |
| 6.1.01.03.09.00.000 FRACCIÓN IX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS; | 3 A 5 UMA |
| 6.1.01.03.10.00.000 FRACCIÓN X.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA | 2 A 4 UMA |
| 6.1.01.03.11.00.000 FRACCIÓN XI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN | 20 A 30 UMA |

6.1.01.04. APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL

| SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL | | | | |
|--|--------|---------|-------|-------------|
| CONCEPTO | UNIDAD | INTERÉS | MEDIO | RESIDENCIAL |
| | | | | |





| | | SOCIAL | | |
|--|----------|-----------|------------|---------------|
| 6.1.01.04.01.00.000 FRACCIÓN I.- CONSTRUCCIÓN | | | | |
| 6.1.01.04.01.01.000 A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO. | SANCIÓN | 7-9 | 528.5-530 | 1050-1051 UMA |
| 6.1.01.04.01.02.000 B) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS. | M2 | 0.21-0.23 | 0.35-0.37 | 0.28-0.30 UMA |
| 6.1.01.04.01.03.000 C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC. | M2 | 7-9 | 10.5-12.0 | 14-16 UMA |
| 6.1.01.04.01.04.000 D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA O VIALIDAD. | DESCARGA | 7-9 | 10.5-12.00 | 14-16 UMA |
| 6.1.01.04.01.05.000 E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | M3 | 1.4-1.8 | 2.45-3.50 | 3.5-4.5 UMA |
| 6.1.01.04.01.06.000 F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA. | DESCARGA | 7-9 | 10.5-12.00 | 14-16.00 UMA |

6.1.01.05. APARTADO E). - EN MATERIA DE ECOLÓGICA

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| 6.1.01.05.01.00.000 FRACCIÓN I CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA | |





| | |
|---|-------------|
| 6.1.01.05.01.01.000 A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS | 5 A 20 UMA |
| 6.1.01.05.01.02.000 B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS | 30 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.01.03.000 C) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS. | 8 A 15 UMA |
| 6.1.01.05.01.04.000 D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS | 10 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.01.05.000 E) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS. | 3 A 10 UMA |
| 6.1.01.05.02.00.000 FRACCIÓN II). - DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA | |
| 6.1.01.05.02.01.000 A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA | 2 A 20 UMA |
| 6.1.01.05.02.02.000 B) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA | 2 A 40 UMA |
| 6.1.01.05.02.03.000 C) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA | 1 A 10 UMA |
| 6.1.01.05.03.00.000 FRACCIÓN III).- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD. | 1 A 2 UMA |
| 6.1.01.05.04.00.000 FRACCIÓN IV).- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC. | |
| 6.1.01.05.04.01.000 A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.02.000 B) - DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.03.000 C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS MUNICIPALES VERDES | 1 A 50 UMA |





| | |
|--|------------|
| 6.1.01.05.04.04.000 D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE SIN LA CUALQUIER ESPECIE AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.05.000 E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.06.000 F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.07.000 G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.08.000 H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.09.000 I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.10.000 J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.11.000 K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.12.000 L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.13.000 M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.14.000 N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN. | 1 A 80 UMA |



| | |
|---|------------|
| 6.1.01.05.04.15.000 Ñ).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 1 A 50 UMA |
| 6.1.01.05.04.16.000 O).- QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA. | 1 A 80 UMA |
| 6.1.01.05.04.17.000 P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA. | 1 A 40 UMA |
| 6.1.01.05.04.18.000 Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES. | 1 A 25 UMA |
| 6.1.01.05.04.19.000 R).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.20.000 S).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS. | 1 A 15 UMA |
| 6.1.01.05.04.21.000 T).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04.22.000 U).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS. | 1 A 30 UMA |
| 6.1.01.05.04V). - NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. | 1 A 40 UMA |

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.



SECCIÓN SEGUNDA

6.1.02 RECARGOS

ARTÍCULO 33.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER UN DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 y 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL 6.2.01 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL

CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- 6.2.01.01.00.00.000 A) EMPRÉSTITOS;
- 6.2.01.02.00.00.000 B) IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- 6.2.01.03.00.00.000 C) EXPROPIACIONES;
- 6.2.01.04.00.00.000 D) APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y
- 6.2.01.05.00.00.000 E) SUBSIDIOS Y APOYOS;

CAPÍTULO VIII

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

8.2 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

| CONCEPTO |
|---|
| FRACCIÓN I). - SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE |
| A) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS. |
| B) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO. |
| C) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO. |
| D) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. |
| E) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. |
| F) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS |
| G) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN. |

CAPÍTULO DÉCIMO XI ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 44.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADOS, Y PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

ARTÍCULO 45.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2017 DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016, Y ENERO 2017 PODRÁN RECIBIR EL 20% DE DESCUENTO, EN FEBRERO Y MARZO EL 15%.

ASÍ MISMO PODRÁN RECIBIR UN 20 % DE DESCUENTO EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017 PAGANDO ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD DEL 2018.

ARTÍCULO 46.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 47.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 49.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA.

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

EN FORMA GENERAL, LAS PERSONAS QUE PAGUEN LA CUOTA DE AGUA POTABLE DE MANERA ANUAL SE LES OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO; SE LES DESCONTARÁ UN MES POR UNA SOLA TOMA. SIEMPRE Y CUANDO SEAN LOS PROPIETARIOS DE LA MISMA Y ALGUNAS OTRAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE PROMUEVAN.

LAS PERSONAS QUE PAGUEN LA CUOTA DE AGUA POTABLE EN FORMA ANUAL EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADOS, Y PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

PARA EFECTOS DE DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE SOLO SERÁN EFECTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AL CORRIENTE DEL AÑO ANTERIOR.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MÓRELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 52.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO XII

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE

LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 54.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

ARTÍCULO 56.- LAS SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁN INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR A 341 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTE DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- LAS PERSONAS QUE ESTEN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADOS, Y PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS DE EDAD, PARA PODER SER ACREEDORA AL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN AGUA POTABLE Y PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 DEBERAN PRESENTAR, COPIA DE SU CREDENCIAL VIGENTE QUE ACREDITE LOS SUPUESTOS ANTERIORES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.



TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

SEXTO. EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

SÉPTIMO. DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

OCTAVO. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

NOVENO. LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA



PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

DÉCIMO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

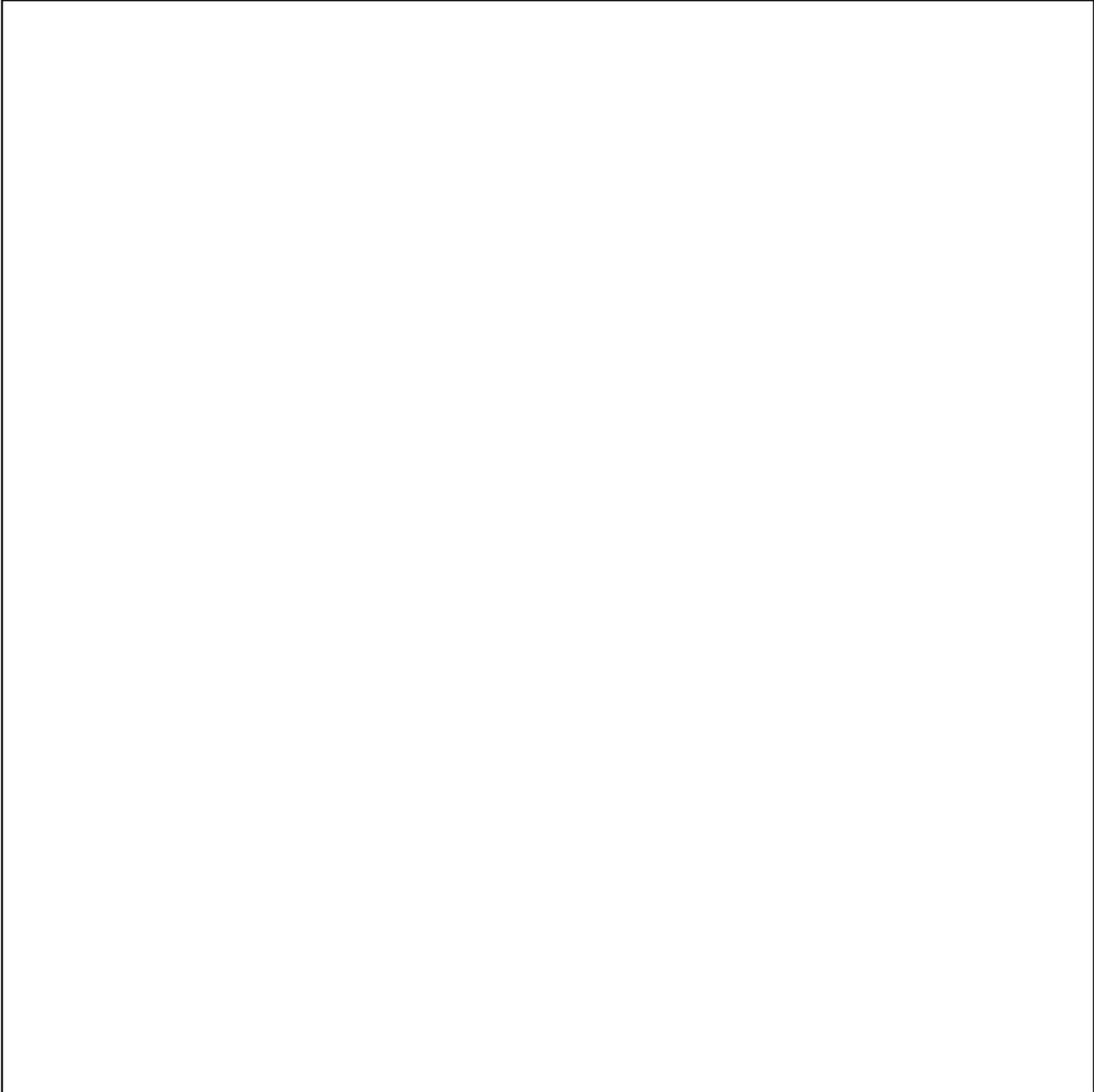




MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2016/11/29 |
| Promulgación | 2016/12/23 |
| Publicación | 2016/12/28 |
| Vigencia | 2017/01/01 |
| Expidió | LIII Legislatura |
| Periódico Oficial | 5460 Segunda Sección "Tierra y Libertad" |



**VISIÓN
MORELOS**